



RAD. 08433-4089-002-2023-00001-00
PROCESO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL
ACCIONANTE: OMAR VERGARA ARISTIZABAL
ACCIONADO: AIR-E E.S.P.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho la presente acción constitucional la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Enero 16 del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBÓN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y revisado el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por **OMAR VERGARA ARISTIZABAL**, contra **AIR-E E.S.P.** por la presunta vulneración del derecho fundamental al a **PETICIÓN y EL DEBIDO PROCESO**.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Como quiera que el actor indica que presentó recurso de reposición frente a la decisión tomada por la accionada, ante la entidad **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**, se hace necesaria su vinculación, a fin de que rinda informe respecto de los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a **AVOCAR** la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la acción de tutela promovida por **OMAR VERGARA ARISTIZABAL**, contra **AIR-E E.S.P.** por la presunta vulneración del derecho fundamental al a **PETICIÓN y EL DEBIDO PROCESO**

SEGUNDO: VINCULAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**, a la presente acción constitucional por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: REQUERIR a las entidades **AIR-E E.S.P. y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS** para que rindan un informe detallado acerca de lo solicitado por **OMAR VERGARA ARISTIZABAL**, lo anterior en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la notificación del oficio o su notificación personal, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos que motivan la acción de tutela, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: Advértase a la entidad interviniente, que el informe deberá ser remitido a través del correo electrónico del juzgado, el cual es: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito posible.

SEPTIMO: Comuníquese al defensor del pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO JOSÉ SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

04

Firmado Por:
Arturo Jose Simmonds Jaruffe
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ecd3c735b9ba14f501754869fe58e9ef11f9e54c8219e52341883f97a24255**

Documento generado en 17/01/2023 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>